



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00088-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Henry Walter Medina Ulloa
Accionado : Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la
Judicatura y otros
Referencia : Admisión de la demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por Henry Walter Medina Ulloa contra Nación-Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca, Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, Néstor Eduardo Cárdenas Torres y Mayra Alejandra Ovalle Perdomo, fue subsanada en la forma prevista en el auto inadmisorio del 14 de febrero de 2022 y dentro del término concedido para tal fin.

Así, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Henry Walter Medina Ulloa contra Nación-Rama Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca, Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, Néstor Eduardo Cárdenas Torres y Mayra Alejandra Ovalle Perdomo.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: ORDENAR correr traslado del expediente digital a la parte demandada y al Ministerio Público por el término contemplado en el artículo 172 de la Ley 2080 de 2021.

Radicado: 81001-2339-000-2021-00088-00
Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Henry Walter Medina Ulloa
Demandado: Nación-Rama Judicial-CSJ y otros

Página 2 de 2

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Brayan Stevens Tarquino Brevera, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.485.055 y portador de la tarjeta profesional 345.862 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada